

## **AUTO No. 01886**

### **“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 03159 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013**

#### **LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### **ANTECEDENTES**

Que los días 20 de junio y 26 de julio de 2013, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público adelantaron visitas técnicas de evaluación, control y seguimiento al predio ubicado en la Calle 138 No. 55-58 de la localidad de Suba de esta Ciudad, en donde se adelantaba el Proyecto San Rafael, ejecutado por la Sociedad Inversiones Alcabama S.A.

Que de acuerdo a las visitas en mención, se emitió Concepto Técnico No. 05654 del 15 de agosto de 2013 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenciándose un incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de la Sociedad Inversiones Alcabama S.A.

Que conforme a lo anterior, se dio Inicio al Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental mediante Auto de Inicio No. 03159 del 28 de noviembre de 2013, en contra de la Sociedad Inversiones Alcabama S.A, identificada con Nit No. 800208146-3, Representada Legalmente por el señor ALBERTO BELLO DOMINGUEZ, quien autorizó al señor JUAN SEBASTIÁN RONDÓN MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.418.128, para notificarse del auto referido.

## **AUTO No. 01886**

Que una vez analizado el Acto Administrativo por medio del cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se logró determinar que se incurrió en error al establecerse que la dirección donde se estaba adelantando el proyecto San Rafael por parte de la Sociedad Inversiones Alcabama era la Calle 138 No. 55-58 de la localidad de Suba, siendo tal como se puede corroborar en el Acta de Visita de Evaluación de Impactos Ambientales (folios 6-8) así como en el Acta de Visita de Seguimiento y Control Ambiental a Actividades Constructivas (folios 9-13) del expediente SDA-08-2013-2106, la dirección correcta: la Calle 137 No. 55-58.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en razón de lo expuesto en el párrafo precedente, se debe corregir el Auto por el cual se Inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental, en el sentido de establecer que la dirección correcta del predio en el cual se está desarrollando el proyecto denominado San Rafael, ejecutado por la Sociedad Inversiones Alcabama S.A. se encuentra ubicado en la Calle 137 No. 55-58 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la ley 1437, en su artículo 11, estableció respecto al principio de eficacia: "(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

## **AUTO No. 01886**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el secretario Distrital de Ambiente delega en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras las de *“Expedir los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas permisivas y todos aquellos similares con la naturaleza de impulso procesal de carácter ambiental permisivo”*.

**AUTO No. 01886**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar el Auto No. 03159 del 28 de noviembre de 2013, en su parte considerativa, en el cual se hará referencia a que en el predio en el cual se desarrolla el proyecto denominado San Rafael, ejecutado por la Sociedad Inversiones Alcabama S.A. se encuentra ubicado en la Calle 137 No. 55-58 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 03159 del 28 de noviembre de 2013, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de abril del 2014**



**Julie Andrea Martinez Mendez**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

SDA-08-2013-2106

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 168 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/03/2014
-----------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C:	87090158	T.P:	149634	CPS:	CONTRAT O 242/14	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
-------------------------	------	----------	------	--------	------	---------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Julie Andrea Martinez Mendez	C.C:	53044900	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/04/2014
------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01886**